

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SG/SSLYP/DJ/1o. 1525/2022 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3745
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o. 1558/2022 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	523-SEPJF

Documentales recibidas el veintiocho de febrero y tres de marzo, ambas del presente año, respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del “Buzón Judicial” y el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y de conformidad con el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al primer promovente reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no ha lugar a designar como autorizados a las personas que menciona, ni por revocadas a las designadas con antelación, toda vez que al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar ni revocar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo³, de la citada ley reglamentaria de la materia.

¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

En otro orden de ideas, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, manifiesta que en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, *“estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”*, además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que **la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento**, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión de la servidora pública pensionada, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para comunicarle al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cuarenta (740), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso, se le aplicará una**

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...)

multa, en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁶, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo y 46, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁷ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁸ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2020**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/PPG

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹² **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:45Z / 08/03/2022T12:13:45-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	81 dd 22 c3 e3 85 01 47 42 ab a4 31 76 43 b1 a0 44 b3 09 3d 2a e3 9c 6d 3d c6 cd 7d a9 b5 ca bf 2a 54 8b 95 15 b8 9a 02 90 06 8a 57 01 75 e5 5f e3 c2 96 95 46 d4 65 c5 16 07 52 72 f5 13 fb fb c1 dc 6c 0d 05 21 69 54 7e 67 fc 59 3a 70 f4 5d 08 67 90 05 d4 2a d4 f9 5d b1 e2 85 12 2b 04 1c a8 a1 6e 8c 9a 53 05 83 8a 0a ea b3 3a 3c ee 73 0d 3d 01 a3 8a 10 96 80 02 4f 41 ee f9 06 89 29 28 8d e6 9c 3e b0 a3 c9 31 91 58 2e 66 10 93 76 26 89 c8 9d 64 59 5a c2 c9 b1 f1 4f 79 59 d1 64 43 f0 53 2e 47 55 86 fc e7 70 4f e6 41 f1 04 4a e4 b3 2d b8 db 68 b6 b9 3a c0 9b e4 f1 f3 a7 5e f8 6e 8f 4b 8b c2 ea 59 12 6c 4a ac f6 2b 13 e2 0a 89 46 67 1f a0 17 84 b9 22 2f 8d e2 c0 b6 4e 34 22 b1 49 29 c7 42 39 75 21 87 61 7a ac 1f 76 49 37 c2 72 b7 42 6d bd ee 0d 20 b5 25 e2 f6 3f				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:46Z / 08/03/2022T12:13:46-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:45Z / 08/03/2022T12:13:45-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4505532				
	<i>Datos estampillados</i>	D3F8E0FB35076B279B3AA133B42CBBDD58A8AA9B08109B5EDD322808EEFC25E				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:35:03Z / 07/03/2022T11:35:03-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	06 fc ba b0 89 fb e0 51 c2 11 ab bf 7e 1a dd d6 e7 12 69 7c e6 50 42 96 cb fe 3a 33 77 fe 29 dc 56 2f 27 51 29 ff c2 60 87 3a 78 6d b7 39 9e cc f2 0d c7 6e ae e2 06 fb 0c 2a 61 4d 6b 4b 3c eb 89 08 c8 29 ef 77 7c 94 e0 01 a1 16 5c 1b 8e 05 52 7f 85 57 ec c7 b0 cb c3 20 ee 81 a4 71 89 91 c4 a8 5a f5 b8 c4 35 d5 5e fb ae 90 47 bd 04 d5 13 3e 9c 02 c9 de 93 96 30 43 2e ec 05 32 3c 9a 49 c8 ff a2 04 93 81 f6 f8 07 15 3e c2 78 4f d7 25 9d 80 9a 9e d6 d2 a1 97 fe 04 7d df eb 47 85 62 e5 c3 28 41 c9 60 8c 3d ad ad 42 34 eb fa d4 52 f4 25 6b fa 56 c8 78 bb 37 ef 12 79 b4 b8 bd 4f bc 3b 16 6b 1a 95 18 1a 1b f1 2a 7c f5 d8 1c 3f 5a a6 7e d7 17 99 b6 40 8f 96 5f 6a 41 b7 2d 4e a4 a3 90 1d 14 b1 0a 72 cb 77 f2 80 b6 42 50 33 7e a9 f6 72 19 bd ad 17 19 5b be d5 e6 39 1f				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:35:03Z / 07/03/2022T11:35:03-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:35:03Z / 07/03/2022T11:35:03-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4500911				
	<i>Datos estampillados</i>	F8373EF14D2A8D88C8F2020D8DBC9BCE9DD7F139D2CB767B462AD67F30FBDC64				